

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 13 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN 13/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100002112.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de enero de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100002112**, en la que requiere lo siguiente:

*"Pido se me informe si el personal que se dedica a actividades de vigilancia en la Reserva de El Pinacate y Gran Desierto de Altar ha detectado dentro de ese área protegida la presencia de personas armadas y/o que se presume están realizando actividades ilícitas, esto en el periodo de 2005 a 2011. Pido se me proporcione una relación de los casos registrados o reportados, con fecha, tipo de incidente detectado y si se ha presentado alguna denuncia ante autoridades competente".
(Copia Textual)*

2.- Con fecha diez de enero de dos mil doce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información referida a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, adscrita a la Dirección General de Operación Regional, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3.- Mediante oficio F00.DRNOyAGC.-059/12, de fecha 19 de enero de 2011, el Biól. Carlos Castillo Sánchez, en su carácter de Director Regional de Noroeste y Alto Golfo de California, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100002112, en el que señala que no se cuenta con la información solicitada.

4.- Mediante oficio CONANP/UE.009/2012, de fecha treinta de enero de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Primera Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día tres de febrero de dos mil doce a las once horas, 11:00 hrs., en la Sala Jaguar de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2º Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D. F., C. P. 14210.

5.- El día tres de febrero de dos mil doce, a las once horas, se celebró la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió y determinó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.12.04.**, que la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, realizará nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos, concediendo prórroga, a efecto de corroborar la clasificación de la información como inexistencia de la misma, debiendo precisar de manera más clara la respuesta.

6.- Con fecha siete de febrero de dos mil doce, la Unidad de Enlace, realiza la prórroga, con la finalidad de que la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, efectuará nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

7.- Mediante oficio F00.DRNOyAGC.-124/12, de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el Biól. Carlos Castillo Sánchez, en su carácter de Director Regional de Noroeste y Alto Golfo de California, emitió nuevamente respuesta a la solicitud de información 1615100002112, anexando la información requerida en versión pública, ya que contenía datos personales, como lo son el nombre de personas físicas, y se deben resguardar los mismos.

8.- Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, la Unidad de Enlace envía a través del sistema SISI INFOMEX, oficio F00.DRNOyAGC.-124/12, de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, con anexos en versión pública, en respuesta a la solicitud 1615100002112.

9. Mediante oficio CONANP/UE.43/2012 de fecha trece de marzo de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Tercera Sesión Ordinaria, a celebrarse el día dieciséis de marzo de dos mil doce, a las once horas, en la Sala Jaguar de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2° Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D. F., C. P. 14210.

10.- El día dieciséis de marzo de dos mil doce, a las once horas, se celebró la TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2012, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la cual se confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.12.08**, como información parcialmente reservada, la respuesta consiste en el oficio F00.DRNOyAGC.-124/12, de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, con anexos en versión pública, emitida a la solicitud de información 1615100002112.

CONSIDERANDO

I.- Que este Comité de Información se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha ocho 08 de septiembre del 2010 y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Ordinaria 2011, celebrada el día viernes dieciséis de marzo de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.43/2012 de fecha trece de marzo de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento.

II. Que la fracción II, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los datos personales es. "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable..."

III. Que la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la "que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial".

IV. Que la fracción II, del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información confidencial se considerará. "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley".

V. Que el penúltimo párrafo, del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que "...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas".

VI.- Que el último párrafo, del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que "...Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información, clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas".

VII. Que la respuesta consistente en oficio F00.DRNOyAGC.-124/12, de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, que emite el Biól. Carlos Castillo Sánchez, en su carácter de Director Regional de Noroeste y Alto Golfo de California, contiene nombres de personas físicas, los cuales constituyen datos personales.

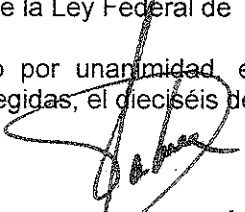
VIII.- Que el Comité de Información en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, confirmó la clasificación de información como parcialmente reservada, en consecuencia y con fundamento en los artículos: 3, fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II, 29 fracción III, 42, penúltimo párrafo, 43, último párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información como parcialmente RESERVADA, emanada de la solicitud de información 1615100002112.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de marzo de dos mil doce.


LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS


ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.